

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00408.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1.- Identifique acertadamente, en el mandato, el título valor base de la ejecución, siendo que en el aportado se hace referencia a un cartular «*en blanco*» y suscrito el «*18 de febrero de 2019*», datos que no corresponden al documento ejecutado.

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso) y que para su otorgamiento se puede tener en cuenta lo señalado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Informe donde reposa el original del instrumento negociable base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Notifiquese,


Artemidor Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 18 de agosto de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 029 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
